

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-360/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES YUCUNÁ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santos Reyes Yucuná, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 18 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santos Reyes Yucuná, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2154/2018, el 12 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santos Reyes Yucuná, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/154/2019, el 12 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de Santos Reyes Yucuná, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Escrito del C. Pablo Basilio Dolores Urbano y otros del Municipio de Santos Reyes Yucuná.** Mediante escrito recibido en este instituto el 16 de octubre de 2019, el C. Pablo Basilio Dolores Urbano y otros, solicitan se instale Consejo Municipal Electoral para la elección del Municipio, así como que se les informe por escrito de todo lo relativo al proceso electoral, como son: procedimiento de elección de las autoridades, señalando forma en que se realizará la votación, fecha, lugar y horario, reglas para participar, orden del día y demás información relativa.

- V. **Escrito de la C. Socorro Sixto Martínez del Municipio de Santos Reyes Yucuná.** Mediante escrito recibido en este instituto el 17 de octubre de 2019, la C. Socorro Sixto Martínez, solicita intervención urgente en la preparación, desarrollo y conclusión de la elección de concejales del Municipio para que se lleve a cabo dicha asamblea en un ambiente sano y vida electoral justificada en el Municipio, porque en elecciones anteriores las asambleas se han llevado en un ambiente de violencia, bajo amenazas, insultos, groserías, golpes y actos ilegales, como lo es quitar votos a algún candidatos y ponérselos a otro, afectando el resultado de la elección, de la misma forma, la solicitante manifiesta que cuenta con el respaldo de ciudadanos para el registro y contienda electoral como candidata, sin embargo, no se le ha proporcionado información del cuando se realizará la fecha de elección, ni se ha publicado la convocatoria, por parte del actual Presidente Municipal, así mismo solicita que en caso de que exista la convocatoria se le sea proporcionada.
- VI. **Informe de primera fecha de elección.** Mediante oficio número 267/2019, presentado en este Instituto el 22 de octubre de 2019, respectivamente, el Presidente Municipal de Santos Reyes Yucuná, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.
- VII. **Oficio de respuesta al C. Pablo Basilio Dolores Urbano y otros.** Mediante oficio número 276/2019, recibido por los ciudadanos el 30 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santo Reyes Yucuná, hace del conocimiento que le informan que el 22 de octubre remitieron información de fecha, hora y lugar del desarrollo de la Asamblea de Elección al IEEPCO, la cual se realizará el 03 de noviembre participando las ciudadanos y ciudadanos originarios de la comunidad, describiéndole el orden del día, mediante ternas para propietarios y de forma directa para suplentes, por lo que los invita a participar en la asamblea de elección.
- VIII. **Oficios de contestación del Presidente Municipal a la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante oficios 276/2019, 278/2019 y 279/2019, el Presidente Municipal de Santos Reyes Yucuná informa que se le dio respuesta a lo solicitado por el C. Pablo Basilio Urbano y otros el 30 de octubre de 2019 y se sostuvo plática sobre el proceso electoral. Así mismo informan que en la fecha programada para el 03 de noviembre para la realización de Asamblea de Elección, no se realizó porque algunos candidatos llevaron personas que no viven en la comunidad y que pretendían ejercer el voto en la Asamblea, ingresando de forma violenta y sin registrarse en las listas de asistencia, lo que causo el descontento de los ciudadanos, los cuales se retiraron, por lo que la asamblea de elección fue cancelada y que no tiene nueva fecha de elección y será programada mediante reunión general.
- IX. **Escrito de no verificativo de la Asamblea programada para el 03 de noviembre.** Mediante oficio número 279/2019 recibido en este Instituto el 07 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal informa que en la Asamblea de elección programada para el 03 de noviembre de 2019; “Se presentaron diversos incidentes entre ellos, que algunos candidatos llevaron personas que no viven en la comunidad y que pretendían ejercer su voto en la Asamblea, situación que causó descontento entre los ciudadanos presentes y obligaron a la mesa de debates que había sido instalada a consultar con la Asamblea la cancelación de la misma hasta no tener las condiciones idóneas para llevar a cabo la elección de manera pacífica y respetando los usos y costumbres de nuestra comunidad, propuesta que fue aceptada por mayoría de votos de la Asamblea, por lo que fue declarada cancelada, hasta nueva fecha”. Por lo cual programó una reunión general el 04 de noviembre a fin de acordar nueva fecha para la Asamblea General Comunitaria de elección, así mismo para establecer los mecanismos para la próxima Asamblea.
- X. **Respuesta del IEEPCO a la C. Socorro Sixto Martínez.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2500/2019, la Directora de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO, hace

de su conocimiento el 08 de noviembre de 2019, el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-213/2019 identifica su método de elección y no contempla la instalación de un Consejo Municipal, ya que la autoridad municipal instala la Asamblea General y nombra una mesa de debates para el desarrollo de la misma; y que no existe la figura de registro de candidatos, ya que los ciudadanos en Asamblea los proponen mediante ternas y son votados a mano alzada, por lo tanto la petición será turnado a la Autoridad Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones de contestación a lo solicitado, quien deberá informar al Órgano Electoral por escrito de lo informado.

- XI. Respuesta del IEEPCO al C. Pablo Basilio Dolores Urbano y otros.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2502/2019, la Directora de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO, hace de su conocimiento el 08 de noviembre de 2019, el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-213/2019 identifica su método de elección y no contempla la instalación de un Consejo Municipal, ya que la autoridad municipal instala la Asamblea General y nombra una mesa de debates para el desarrollo de la misma; e informa del oficio remitido al IEEPCO en el que la Autoridad Municipal informa fecha de elección de las nuevas autoridades y da a conocer las acciones para la convocatoria a la ciudadanía a la Asamblea de Elección y le informa que la petición será turnada a la Autoridad Municipal para que sean ellos quienes le den contestación debiéndole informar al IEEPCO de lo realizado.
- XII. Oficio para asistir a reunión de trabajo.** Mediante oficios números IEEPCO/DESNI/2688/2019 y IEEPCO/DESNI/2686/2019 recibidos el 08 de noviembre de 2019 y dirigidos a los CC. Socorro Sixto Martínez, Pablo Basilio Dolores Urbano otros del Municipio de Santos Reyes Yucuná, se les convoca a reunión de trabajo el martes 12 de noviembre de 2019 a las 10:00 horas en las oficinas de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas.
- XIII. Oficio de solicitud al Presidente Municipal.** Mediante oficios números IEEPCO/DESNI/2501/2019 y IEEPCO/DESNI/2624/2019 recibidos el 08 de noviembre de 2019 y dirigidos al Presidente Municipal de Santos Reyes Yucuná, en el que se le solicita se le garantice el derecho de petición a la ciudadana Socorro Sixto Martínez y se dé contestación de manera inmediata los escritos de los CC. Socorro Sixto Martínez, Pablo Basilio Dolores Urbano otros del Municipio de Santos Reyes Yucuná y envíe informe por escrito de lo solicitado, así como la información de todo lo respectivo a la elección de concejales.
- XIV. Minuta de trabajo de fecha 12 de noviembre de 2019.** Minuta levantada con la Autoridad Municipal de Santos Reyes Yucuná y un grupo de ciudadanos representantes del Municipio y el C. Gabriel Carrasco Juárez, Coordinación de Mediación del IEEPCO, en el que se concluyó que el Presidente Municipal, los ciudadanos integrantes del Consejo y la ciudadana Socorro Sixto Martínez, señalan que se sujetarán a lo que determina el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-213/2019, referente al método de elección de Concejales del Ayuntamiento de Santos Reyes Yucuná y a petición de los presentes solicitan que el día de la asamblea, acompañe personal del IEEPCO y la gestión de la presencia de Seguridad Pública y Guardia Nacional.
- XV. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** El Presidente Municipal de Santos Reyes Yucuná, Oaxaca, no rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.
- XVI. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 283/2019, presentado en este Instituto el 15 de noviembre de 2019, respectivamente, el Presidente Municipal de Santos Reyes Yucuná, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.

XVII. Documentación de elección. Mediante oficio número 297/2019, presentado en este Instituto el 25 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santos Reyes Yucuná, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de oficio número 295/2019, en el que el Presidente Municipal informa del número de participantes en el Asamblea de Elección;
2. Original de oficio número 296/2019, en el que el Presidente Municipal informa la forma en la que se difundió la convocatoria de asamblea de elección, anexando copia simple del citatorio/invitación;
3. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de los nuevos integrantes del Honorable Ayuntamiento Municipal de Santos Reyes Yucuná, distrito de Huajuapán, estado de Oaxaca, para el periodo 2020-2022;
4. Copia certificada de la relación de ciudadanas y ciudadanos que asistieron a la Asamblea general Comunitaria de Elección de las nuevas autoridades municipales que fungirán por tres años correspondientes al periodo de gobierno 2020-2022 de fecha 18 de noviembre de 2019;
5. Copia de simple de acta de nacimiento de las y los ciudadanos electos; y
6. Originales de constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 18 de noviembre de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Toma de lista de asistencia;
2. Declaratoria de quórum;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Nombramiento de la mesa de los debates;
5. Elección de las Autoridades que fungirán durante el periodo de gobierno 2020-2022; y
6. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas;

asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2019, en el municipio de Santos Reyes Yucuná, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente, en caso de que la Autoridad no convoque quien lo puede hacer son los Tatananos, por ser personas grandes que tienen la experiencia y el respeto de la comunidad;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, además se elabora de forma escrita, se publica en las instalaciones del palacio municipal y los topiles entregan citatorios a toda la ciudadanía;
- III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección a hombres, mujeres originarias del municipio que viven en la cabecera municipal, la Agencia de Policía y en el Núcleo Rural, así como a personas vecindadas y radicadas que viven fuera de la comunidad;
- IV. La Asamblea se celebra en el auditorio municipal que se encuentra en la cabecera, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y tiene como finalidad elegir a las y los concejales del Ayuntamiento;
- V. Se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la elección;
- VI. Las candidatas y candidatos para cargos propietarios se presentan mediante ternas, la ciudadanía emite su voto a mano alzada, para los cargos suplentes se eligen de forma directa;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, la Agencia Municipal, el Núcleo Rural y en las Rancherías. Todas las personas tienen derecho a votar y ser electos;
- VIII. Las personas que radican fuera de la comunidad tienen derecho a votar y ser electas, siempre y cuando vivan en la comunidad por alguna temporada, participen en las cooperaciones, tareas y actividades que se realizan a favor del municipio;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman la Autoridad Municipal en funciones, ciudadanía asistente y la Mesa de los Debates; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General de elección celebrada el 18 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo, mediante citatorio que se hizo llegar a cada vivienda del Municipio a fin de que todos estuvieran informados y participaran en la Asamblea de elección; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 390 asambleístas, de los cuales 237 fueron hombres y 153 fueron mujeres y el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se realizó el nombramiento de la mesa de debates y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento mediante ternas para propietarios y de forma directa para los suplentes, sometiendo a votación a mano alzada, por lo que, una vez llevada a cabo la votación correspondiente, resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	SERGIO FRANCISCO AMADO AJA*	189

SÍNDICO MUNICIPAL	WENCESLAO GREGORIO HERNANDEZ AMADO	150
REGIDOR PRIMERO	ADOLFO ESTEBAN ARTEAGA	156
REGIDOR SEGUNDO	BUENAVENTURA NIÑO MARTINEZ	95
REGIDORA TERCERA	LETICIA SIXTO MARTINEZ	112

*Derivado de la revisión del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 18 de noviembre de 2019 del municipio de Santos Reyes Yucuná se desprende que el nombre del Presidente electo es Sergio Francisco Amado Ajas y derivado de la revisión del Acta de Nacimiento se aprecia que el nombre correcto es Sergio Francisco Amado Aja.

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ZEFERINO HERNANDEZ RIVERA	FORMA DIRECTA
SÍNDICO MUNICIPAL	VICTORIANO JONAS TEODORO REYES	
REGIDOR PRIMERO	DOMINGO SIXTO CRUZ	
REGIDOR SEGUNDO	ALFONSO ORTIZ RODRIGUEZ	
REGIDORA TERCERA	IRENE ELVIA MARTINEZ SOLIS	

Concluido el proceso electivo y después de los asuntos generales se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna como lo fue en la asamblea programa para el 03 de noviembre y la cual no se realizó porque personas ajenas al Municipio querían votar, así que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto, ajustándose al método de elección especificado en el Dictamen aprobado por el Consejo General del Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	SERGIO FRANCISCO AMADO AJA	ZEFERINO HERNANDEZ RIVERA
SÍNDICO MUNICIPAL	WENCESLAO GREGORIO HERNANDEZ AMADO	VICTORIANO JONAS TEODORO REYES
REGIDOR PRIMERO	ADOLFO ESTEBAN ARTEAGA	DOMINGO SIXTO CRUZ
REGIDOR SEGUNDO	BUENAVENTURA NIÑO MARTINEZ	ALFONSO ORTIZ RODRIGUEZ

REGIDORA TERCERA	LETICIA SIXTO MARTINEZ	IRENE ELVIA MARTINEZ SOLIS
------------------	------------------------	----------------------------

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran original del oficio por el cual informa el método en que se difundió la convocatoria, copia simple del citatoria a la Asamblea General de Elección, copias certificadas del Acta de la Asamblea General de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples y originales de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Leticia Sixto Martínez como propietaria e Irene Elvia Martínez Solís como suplente de la Regiduría Tercera, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres y se dio una participación de 153 mujeres en la asamblea, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santos Reyes Yucuná, Oaxaca, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santos Reyes Yucuná, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santos Reyes Yucuná, Oaxaca, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 18 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	SERGIO FRANCISCO AMADO AJA	ZEFERINO HERNANDEZ RIVERA
SÍNDICO MUNICIPAL	WENCESLAO GREGORIO HERNANDEZ AMADO	VICTORIANO JONAS TEODORO REYES
REGIDOR PRIMERO	ADOLFO ESTEBAN ARTEAGA	DOMINGO SIXTO CRUZ
REGIDOR SEGUNDO	BUENAVENTURA NIÑO MARTINEZ	ALFONSO ORTIZ RODRIGUEZ
REGIDORA TERCERA	LETICIA SIXTO MARTINEZ	IRENE ELVIA MARTINEZ SOLIS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santos Reyes Yucuná, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaria Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ